



## LISTA DE ESTADO No. 042

FECHA. 05/12/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
05/12/2023	52-52-040-89001-2023-00025-00	JURISDICCION VOLUNTARIA	KENNY HOTELLIANA VÁSQUEZ TORRES	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD Y FIJACION FECHA AUDIENCIA	04/12/2023
05/12/2023	52-52-040-89001-2023-00025-00	JURISDICCION VOLUNTARIA	ALISSON SAMANTA QUIÑONES MONTAÑO	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD Y FIJACION FECHA AUDIENCIA	04/12/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 05/12/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
**ROSA MILENA FUERTES C.**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).  
[jrpmalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Francisco Pizarro (N), diciembre 01 de 2023. En la fecha doy cuenta señor Juez, con el presente proceso de *JURISDICCION VOLUNTARIA con radicación No.52520408900120230002500*, para emitir pronunciamiento de control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P e informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS y SENTENCIA** de que trata el artículo 579 en concordancia con el artículo 392 del CGP. Sírvase proveer. -

  
**ROSA FUERTES CEBALLOS**  
**SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Francisco Pizarro (N), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Jurisdicción Voluntaria
<b>Radicación N°:</b>	52520408900120230002500
<b>Demandante:</b>	KENNY HOTELLIANA VÁSQUEZ TORRES
<b>Asunto:</b>	Control de legalidad y fijación de fecha para Audiencia Art. 579 Y 392 del CGP

Al despacho pasa el proceso de la referencia, para proveer sobre el control oficioso de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso el cual refiere: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Con fundamento en lo previamente expuesto, esta judicatura en cumplimiento de sus funciones y con la finalidad de conservar el curso adecuado de las actuaciones judiciales correspondientes, en garantía del debido proceso y en aras de evitar dilaciones injustificadas o nulidades dentro del presente asunto, procedió a efectuar una revisión del plenario en su integridad, advirtiendo que en auto de fecha 09 de noviembre de 2023, en su numeral 3° se procedió a vincular a la Registraduría Municipal de Francisco Pizarro, no obstante, se observa que al tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria en la cual no existe una controversia por dirimir o un litigio entre partes, sino lo que se pretende es una declaración judicial, encuentra este despacho que tal vinculación no es procedente, ni necesaria en esta oportunidad.

Así las cosas, se procederá a subsanar el yerro advertido, en virtud del artículo 132 del CGP, y, en consecuencia, se ordenará la desvinculación del numeral 3° de la providencia en mención, manteniendo incólumes las demás ordenes contenidas en la parte resolutive de dicha providencia.

Por otra parte, en aras de dar continuidad al trámite procesal, se ordenará abrir a etapa de pruebas y se procederá a fijar fecha para audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS** y **SENTENCIA** de qué trata el artículo 579 y 392 del CGP.

Bajo ese entendido, el Juzgado **PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO – NARIÑO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **DESVINCULAR** el numeral 3° de auto de fecha **09 de noviembre de 2023**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia y en atención a las facultades contenidas en el artículo 132 del CGP.

**SEGUNDO.** - **ABRIR** el presente proceso a pruebas, **DECRETANDO LAS SIGUIENTES:**



- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tales las documentales debidamente aportadas y que no fueren tachadas en su oportunidad.

- DE OFICIO:

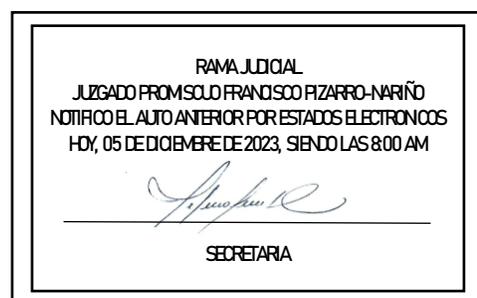
Bajo las premisas del artículo 169 y 170 del CGP en consonancia con el Decreto 1227 de 2015, se dispondrá práctica de interrogatorio de parte a la señora KENNY HOTELLIANA VÁSQUEZ TORRES identificada con C.C. 1.004.575.007 de Francisco Pizarro, en aras de determinar su voluntad frente a las pretensiones de la demanda.

**TERCERO.** - FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia oral de práctica de PRUEBAS y SENTENCIA de qué trata el artículo 579 en consonancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **13 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

**CUARTO.** - El incumplimiento a esta audiencia le acarreará las sanciones legales correspondientes, tales como multas y presunciones e indicios probatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).  
[jrpmalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Francisco Pizarro (N), diciembre 01 de 2023. Doy cuenta señor Juez, con el presente asunto de **JURISDICCION VOLUNTARIA con radicado No.52520408900120230002600**, para control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P e informando que, admitida la demanda, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS y SENTENCIA** conforme lo dispone el artículo 579 y artículo 392 del CGP. Sírvase resolver. -

  
**ROSA FUERTES CEBALLOS**  
**SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Francisco Pizarro (N), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicación N°:	52520408900120230002600
Demandante:	ALISSON SAMANTA QUIÑONES MONTAÑO
Asunto:	Control de legalidad y fijación de fecha para Audiencia Art. 579 Y 392 del CGP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar control oficioso de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del del CGP así: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Así las cosas, la judicatura procedió a efectuar una revisión integral del asunto, encontrando que en pronunciamiento de fecha 09 de noviembre de 2023, se ordenó vincular a la Registraduría Municipal de Francisco Pizarro en su numeral 3°, no obstante, cabe resaltar que al tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, no existe una controversia pendiente o un litigio entre partes, puesto que la pretensión principal versa sobre una declaración judicial, motivo por el cual, tal vinculación no se surte necesaria en esta oportunidad.

En consecuencia, se dispondrá el despacho a subsanar el yerro advertido, y se ordenará desvincular el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia en comento, manteniendo incólumes las demás ordenes impartidas en la parte resolutive de dicho pronunciamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se dispuso la admisión de la demanda una vez verificados los requisitos mínimos contenidos en la ley, en aras de dar continuidad al trámite procesal, es menester dar apertura a la etapa de pruebas y se procederá a fijar fecha para audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS y SENTENCIA** de qué trata el artículo 579 y 392 del CGP.

Corolario a lo expuesto, el Juzgado **PROMISCOO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO – NARIÑO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **DESVINCULAR** el numeral 3° de auto de fecha **09 de noviembre de 2023**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia y en atención a las facultades contenidas en el artículo 132 del CGP.

**SEGUNDO.** - **ABRIR** el presente proceso a pruebas, **DECRETANDO LAS SIGUIENTES:**

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrán como tales las documentales debidamente aportadas y que no fueren tachadas en su oportunidad.



- DE OFICIO:

Bajo las premisas del artículo 169 y 170 del CGP en consonancia con el Decreto 1227 de 2015, se dispondrá practica de interrogatorio de parte a la señora ALISSON SAMANTA QUIÑONES MONTAÑO, identificada con C.C. 1.086.724.285 de Francisco Pizarro, en aras de determinar su voluntad frente a las pretensiones de la demanda.

**TERCERO.** - FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia oral de práctica de PRUEBAS y SENTENCIA de qué trata el artículo 579 en consonancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **15 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

**CUARTO.** - El incumplimiento a esta audiencia le acarreará las sanciones legales correspondientes, tales como multas y presunciones e indicios probatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO  
JUEZ

